

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 005 -2021-GM/MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 08 de enero del 2021

VISTO:

El Informe Legal N° 005-2021-GAJ/MDJLBYR, el Expediente N° 12325-2020, de fecha 23.12.2020, sobre Recurso de Apelación presentado por la Empresa BASTIS S.R.L. y;



CONSIDERANDO:

El Escrito de Registro N° 12325-2020, de fecha 23.12.2020, la administrada CRISTINA MAGALY SALAZAR TOVAR, en representación de la empresa BASTIS S.R.L. interpone como pretensión administrativa principal RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN para que se vuelva a tomar en cuenta el Exp. N°12072-2020 de fecha 17.12.2020, solicitando AUTORIZACION PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, el Oficio N°126-2020-MDJLBYR/GAT, de fecha 18.12.2020, la Gerencia de Administración Tributaria, comunica que la solicitud de autorización para anuncio publicitario no puede ser atendida, debido a que las autorizaciones se encuentran suspendidas.



Que, los artículos 11°, 217°, 218° y 220° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - en adelante la Ley - dice lo siguiente:

"Artículo 11. Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

(...)"

Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

(...)

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

(...)

Artículo 220. Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, en ese sentido, del contenido del Oficio N°126-2020-MDJLBYR/GAT, objeto de impugnación se advierte que los principales fundamentos radican básicamente en lo siguiente: *"referente a autorización en vía pública, la misma se encuentra suspendida, por la contaminación visual y cantidad excesiva de elementos publicitarios, así como exhortación de la Defensoría del Pueblo"*

Que, ante tal decisión con escrito de Registro N° 12325-2020, de fecha 23.12.2020, la administrada CRISTINA MAGALY SALAZAR TOVAR, en representación de la empresa BASTIS S.R.L., que, mediante recurso administrativo de apelación, plantea: *"se vuelva a tomar en cuenta el Exp. N°12072-2020 de fecha 17.12.2020, solicitando LA AUTORIZACION PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, que se hizo una evaluación previa y no teniendo inconvenientes con los requerimientos de la municipalidad"*.

Como fundamentos de derecho hace referencia a al artículo 220 del TUO de la Ley 27444- Decreto Supremo 004-2019-JUS.

Que mediante Ordenanza Municipal N°001-2020-MDJLBYR, de fecha 13.01.2020, se prorroga la suspensión para el otorgamiento de autorizaciones municipales para la instalación de elementos de publicidad exterior y/o elementos estructurales con fines publicitarios en espacios de dominio público del distrito de José Luis Bustamante Y Rivero por un plazo de noventa días (90) días calendarios, lo cual a la fecha no existe ordenanza que prorrogue un nuevo plazo de la ordenanza municipal invocada.

Por otro lado, de conformidad con el literal b del numeral 226.2 del artículo 226 de la Ley precitada, agotan la vía administrativa los actos expedidos con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica, en tal virtud, corresponde al despacho de Alcaldía, como instancia superior jerárquica de la Gerencia de Administración Tributaria en el presente procedimientos, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2018-MDJLBYR; dictar el agotamiento de la vía administrativa.

Por estas consideraciones y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 235-2019 sobre delegación de facultades a este despacho para conocer recursos de apelación

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARESE por FUNDADO el RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN presentado por la administrada CRISTINA MAGALY SALAZAR TOVAR, en representación de la empresa BASTIS S.R.L, en consecuencia DEJESE SIN EFECTO el Oficio N° 126-2020-MDJLBYR/GAT y por tanto declarar PROCEDENTE la continuación del trámite administrativo de solicitud de AUTORIZACION PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, que presentó con escrito de Registro Exp. N°12072-2020 de fecha 17.12.2020

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la administrada en su dirección domiciliaria cito en Residencial Villa Medica Torre 3 Dpto. 902

ARTICULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA la Vía Administrativa.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Abog Carlos Alberto Perea Barrera
GERENTE MUNICIPAL

c.c. Archivo
O. Asesoría J.
G. Administración T.
Interesada